

NOTA INFORMATIVA

Decreto Ejecutivo sobre Certificados de Inversión Audiovisual (CIA)

El decreto reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual para fortalecer el sistema de Certificados de Inversión Audiovisual (CIA), centralizando su administración en el ente rector de inversiones y simplificando los procedimientos para

Certificados de Inversión Audiovisual

- El CIA mantiene un beneficio equivalente al 37% de los costos y gastos ejecutados en Ecuador y puede utilizarse como crédito tributario transferible.
- El ente rector de inversiones asume la regulación, evaluación y aprobación de proyectos audiovisuales, así como la emisión de avales y resoluciones de culminación.
- Se crea un procedimiento detallado para la obtención del incentivo, incluyendo control técnico-financiero, auditoría externa y emisión final del certificado por parte del SRI.





Decreto Ejecutivo sobre Certificados de Inversio Audiovisual (CIA)

El decreto fue expedido por Daniel Noboa Azin el 20 de mayo de 2026. Este decreto reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual con el propósito de fortalecer el sistema de incentivos para la industria audiovisual ecuatoriana, reorganizar la institucionalidad encargada de administrar los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA), atraer inversión nacional y extranjera y simplificar los procedimientos para acceder a beneficios tributarios dirigidos al sector audiovisual, cinematográfico y multimedia.

El decreto mantiene y desarrolla el sistema del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), incentivo creado por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Este certificado consiste en un beneficio equivalente al 37% de los costos y gastos ejecutados en Ecuador por servicios audiovisuales y logísticos relacionados con producciones audiovisuales. El CIA es emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), funciona como crédito tributario para impuestos administrados por esa entidad y puede ser transferido sin que dicha transferencia genere impuesto a la renta ni retenciones en Ecuador.

La principal reforma del decreto es el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, la cual establece que el ente rector de las inversiones será la autoridad encargada de emitir la normativa técnica relacionada con los Certificados de Inversión Audiovisual. Esta entidad será responsable de regular los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación y aprobación de proyectos audiovisuales nacionales e internacionales que aspiren a obtener el incentivo tributario.

Asimismo, se reemplaza el artículo 50 para otorgar amplias atribuciones al ente rector de inversiones. Entre ellas se encuentran la emisión de la Norma Técnica que regulará el proceso de acceso al CIA; la aprobación o rechazo de proyectos audiovisuales; la emisión de avales técnicos; la emisión de resoluciones de culminación de proyectos; la elaboración de informes econométricos y financieros sobre el impacto económico del incentivo; la remisión de dichos informes al SRI y al Ministerio de Economía y Finanzas; la evaluación técnica de proyectos; y la implementación operativa del sistema de Certificados de Inversión Audiovisual.

El decreto también deroga los artículos 51, 52 y 53 del reglamento anterior, eliminando disposiciones previas vinculadas al funcionamiento institucional del sistema audiovisual. En reemplazo de parte de esa estructura, se reforma el artículo 54 y se crea la Mesa Sectorial y Territorial Consultiva del Sector Audiovisual, concebida como una instancia de participación ciudadana y coordinación entre el ente rector de inversiones y los gremios audiovisuales ecuatorianos. Esta mesa estará integrada por representantes acreditados del sector audiovisual y será coordinada por la unidad competente del ente rector de inversiones.

Además, se incorpora un nuevo artículo 54.1 que regula detalladamente el procedimiento para acceder al Certificado de Inversión Audiovisual. El proceso inicia con la presentación de la solicitud y los documentos habilitantes por parte del productor nacional. Posteriormente, el ente rector de inversiones verificará los requisitos en un plazo máximo de diez días hábiles. Si la documentación está incompleta, el productor tendrá diez días hábiles adicionales para corregirla; de no hacerlo, el trámite será archivado.



Una vez completa la documentación, el ente rector evaluará el proyecto conforme a los criterios establecidos en la Norma Técnica y emitirá una resolución motivada de aprobación o rechazo en un máximo de quince días hábiles. Durante la ejecución del proyecto, el productor podrá solicitar prórrogas o reestructuraciones presupuestarias dentro de los límites establecidos por la Norma Técnica. Si se incumple el cronograma aprobado, no se emitirá la resolución de culminación necesaria para acceder al incentivo tributario.

Concluida la producción audiovisual, el productor deberá solicitar la emisión de la Resolución de Culminación, acompañando un informe técnico-financiero y un informe emitido por un auditor externo acreditado ante la Superintendencia de Compañías. El ente rector verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles. Posteriormente, el productor presentará dicha resolución al SRI, entidad que tendrá quince días hábiles para emitir el Certificado de Inversión Audiovisual.

El decreto también redefine los conceptos de producción audiovisual nacional, coproducción y producción audiovisual extranjera mediante la reforma del artículo 56. Se establece que las producciones nacionales deberán ajustarse a los parámetros fijados en convenios internacionales y en las reglas emitidas por el ente rector de inversiones. Para que una producción nacional pueda acceder al CIA, deberá existir un acuerdo de coproducción entre una productora nacional y un inversionista extranjero cuya participación financiera mínima sea del 20% de la inversión total. En el caso de producciones internacionales, todas las postulaciones deberán realizarse a través de una empresa productora audiovisual ecuatoriana. Además, se aclara que la relación entre productoras nacionales y extranjeras no genera automáticamente vínculo laboral o subordinación entre sus trabajadores.

Otra reforma importante corresponde al artículo 60, relacionado con la exoneración de aranceles para bienes importados destinados a la producción audiovisual. El decreto dispone que el listado de bienes beneficiarios deberá ser aprobado por el Comité de Comercio Exterior (COMEX). Dichos bienes estarán exentos de aranceles, impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, tanto en consumo como en internación temporal. Sin embargo, los bienes importados bajo este régimen solo podrán ser transferidos conforme a las limitaciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La reforma al artículo 65 establece nuevos requisitos para la postulación de proyectos audiovisuales al sistema de Certificados de Inversión Audiovisual. Los productores deberán presentar una descripción detallada del proyecto, el presupuesto estimado de inversión en Ecuador, el plan de comercialización o circulación de la obra y cualquier otro requisito previsto en la Norma Técnica. También se permite realizar modificaciones presupuestarias justificadas durante la ejecución del proyecto, siempre que no impliquen una reducción superior al 10% del presupuesto aprobado.

Por otra parte, la reforma del artículo 68 regula el proceso de aprobación de culminación de la producción audiovisual. El ente rector de inversiones revisará la ejecución presupuestaria y verificará la documentación presentada por el productor y validada por un auditor externo. Luego emitirá una resolución que acreditará la finalización del proyecto y establecerá el monto de gastos y costos elegibles. Esta resolución será el documento habilitante para solicitar al SRI la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual.



Asimismo, se sustituye el artículo 69 para establecer que las solicitudes del CIA serán gestionadas directamente por el SRI conforme a los procedimientos desarrollados en las resoluciones tributarias correspondientes. También se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para determinar que el productor nacional tendrá hasta tres años desde la notificación de la Resolución de Culminación para solicitar el certificado al SRI. La administración tributaria deberá emitir el CIA en un máximo de quince días hábiles y conservará plenamente sus facultades de control y fiscalización sobre la deducibilidad de los gastos declarados.

Finalmente, el decreto incorpora disposiciones generales y transitorias. Se establece que toda referencia a la "Norma Técnica" deberá entenderse como la emitida por el ente rector de inversiones. También se dispone que los contratos audiovisuales suscritos antes de la vigencia de esta reforma seguirán rigiéndose por la normativa anterior. Además, el ente rector de inversiones asumirá las atribuciones que antes correspondían al COSICA y recibirá todos los expedientes y procesos pendientes de dicha entidad. El SRI y el ente rector de inversiones tendrán veinte días para emitir la nueva normativa necesaria para implementar el sistema reformado.

Área Medios & Entretenimiento de ECIJA GPA

Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31

info.ecuador@ecija.com